

DIARIO CONSTITUCIONAL

de Palma de Mallorca.

MIERCOLES 4 DE ENERO DE 1837.

S. Tito mártir y S. Rigoberto ob.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (D. ANTONIO).

Concluye la sesión del dia 9 de diciembre.

Se procede a la discusión del dictámen de la comisión sobre el artículo 1.^o de la medida segunda propuesta por el gobierno.

El Sr. ZUMALACARRÉGUI, individuo de la comisión, apoya el dictámen, fundándose en el decreto de 1822, dice que el nuevo proyecto no se diferencia de aquel decreto sino en el término de arresto.

El Sr. Domenech rectifica un hecho, le contradicen, y dice:

El Sr. PONT: N toma la palabra contra el dictámen, y dice que la medida que se discute no hará más que ensanchar el círculo de los conspiradores, y desacreditar a muchos ciudadanos inocentes. Añade que las conspiraciones no deben reprimirse con la arbitrariedad sino con la vigilancia.

El Sr. FERRER pide se lea el artículo 308 de la Constitución y el que se discute y el Sr. Alcorisa pide se lea el capítulo 3.^o de la administración de Justicia, los que se leen.

Los Sres. Falero, Zumalacarrégui y Fontan rectifican hechos.

El Sr. ministro de ESTADO dice que la demanda del gobierno es muy conforme con un artículo de la Constitución, y que la cuestión actual no es otra que la de si se está o no en las circunstancias extraordinarias que la misma constitución tiene prevista. Añade que mismas Cortes que dictaron las disposiciones constitucionales acerca la administración de Justicia en lo criminal se convencieron muy luego de los inconvenientes que ofrecía su ejecución, la que según pretende, no es una verdadera garantía de la inocencia.

El Sr. Fuente Herreros deshace una equivocación, y el Sr. Fontan rectifica un hecho.

El Sr. SALVATO, de la comisión, dice que el Sr. ministro de Estado ha presentado la cuestión bajo su verdadero punto de vista. Contesta en seguida el Sr. Fontan acerca algunas de sus observaciones. Añade que los mismos que han impugnado con más calor la totalidad del dictámen han convenido en la necesidad de la suspensión de formalidades para el arresto.

Se pregunta si el punto está suficientemente discutido y se declara que sí. Se procede a la votación del art. 1.^o y queda aprobado.

Se lee el art. segundo que trata de los reconocimientos de casas y papeles y se procede a su discusión.

El Sr. GOMEZ ACEVO combate el dictámen diciendo que los reconocimientos no deben tener más trascendencia que en cuanto al delito de conspiración; de modo que si hay papeles concernientes a otro delito, ni pueden agregarse al proceso ni hacerse de ellos uso ulterior.

El Sr. FALERO, (de la comisión) contesta al Sr. Acebo, y apoya el artículo con el ejemplo de las leyes de Aragón que autorizan el allanamiento y reconocimiento de papeles.

Los Sres. Nuñez y Alvaro, rectifican hechos.

El Sr. BLANCO dice que si la persona de S. M. es inviolable, no sucede así de sus aposentos ni de S. S. A. A. y por lo mismo, tanto los de estos como los de S. M. deben estar sujetos al registro. (Cuando el orador habla de los aposentos de S. M. se levanta de algunos bancos un murmullo que apenas se le deja oír).

Se suspende esta discusión.

Las Cortes conceden un mes de licencia al Sr. Ballesteros.

El Sr. VARGAS pide que conste su voto contrario á la aprobación de los poderes del Sr. Tovar y Tovar.

El Sr. Presidente dice que mañana se dará cuenta de algunos expedientes, y continuará la discusión pendiente, y después de haber invitado a los señores diputados á que sean puntuales á la hora de las doce, levantó la sesión á las cuatro y cuarto.

Sesión del dia 10 de diciembre.

Se abrió á las 12, y leída el acta de la anterior quedó aprobada. Entraron á jurar dos señores diputados.

Los señores Urquizaona, Buch y Carbacho manifiestan la im-

posibilidad de presentarse por la inseguridad de los caminos. Lo mismo manifiesta el Sr. Ursina, diputado por la Coruña. Proposición de los señores Pascual, Cardero y Blak para que á unos batallones franceses organizados en Málaga, se les declare de línea, y se les dé la correspondencia de la milicia. A la comisión de guerra. Se da cuenta de una proposición del Sr. Beltran de Lis, sobre diputaciones provinciales. Se aprueba la proposición. Se imprimirá y se fijará el día para su discusión.

Se procede á la lectura del dictámen de la comisión de milicia nacional sobre si deben incorporarse los nacionales legales que inspiren confianza, á los voluntarios para formar batallones. El Sr. ALMONACID (de la comisión) sostiene el dictámen de esta, diciendo pueden los legales incorporarse á los voluntarios para formar batallones. El Sr. FALERO toma la palabra en contra, y manifiesta que si se hubiera guardado la debida circunspección en la formación de la Milicia legal, no tendría dificultad, pero que en su provincia había visto que entre los legales se halleban inscriptos la mayor parte de los que habían sido realistas.

El Sr. ALMONACID dice, que si la provincia de Cuenca tiene veinte batallones legales no cree que todos sean realistas.

Se declaró el asunto suficientemente discutido y fue aprobado el dictámen con alguna modificación.

Se procede á la lectura del dictámen de la comisión á la propuesta del gobierno para que á los mozos sorteables en la actual quinta que quieran permutter el servicio personal por el pecunierio de 3.000 rs. se les prorogue el término hasta el 31 de diciembre.

El Sr. BECERRA toma la palabra en contra y el señor Ayllon en pro.

El Sr. LUJAN manifestó no tener la comisión dificultad en retirar el dictámen. Así se determinó.

Se aprueba el acta electoral de Murcia y pasa á la comisión de poderes.

Se procede á la discusión del dictámen de la comisión de legislación sobre las medidas propuestas por el gobierno.

El Sr. FERRO MONTAOS (en contra) dice que ha votado en favor de la totalidad del dictámen y que aquello se le podrá tachar de inconsecuente; pero que no puede menos de oponerse al art. 6.^o

porque no ve en las fórmulas legales, que se tratan de extinguir mas que en medio de que la inocencia se aclare y no se confunda con la culpa, que la mayor garantía de seguridad es la división del poder ejecutivo y judicial, que por esta medida se confunden estos poderes, y que recaen todos en siete personas, es decir, en los ministros: y concluye diciendo que en un tiempo que las facciones ocupan la mayor parte de nuestras provincias y que el estado se halla completamente dislocado, no sería muy oportuno que el gobierno se ocupase en los cuentos de Juan y de Pedro sobre una conspiración.

El Sr. SANCHO (en pro) rebata los argumentos emitidos por el Sr. Olózaga en la discusión de la totalidad del dictámen de la comisión; y en seguida trata de probar que la deportación es una pena leve y que no hay pena grave sino respectivamente al delito.

Contesta después á la observación del Sr. Montaos, sobre que los ministros no pueden ocupar el tiempo tan precioso, que necesitan para otros negocios mas importantes; y dice que el negocio mas interesante que debe ocuparlos, es descubrir las conspiraciones que pueden perturbar el orden, y finalmente dice, que tampoco se les puede exigir á los ministros la responsabilidad legal que quiere el señor Montaos, porque ellos juzgan en virtud de una prueba moral.

El Sr. OLÓZAGA contesta al señor Sancho en cuanto á la cuestión de gobierno, y después entra en el fondo de la cuestión diciendo que si en todas las penas la gravedad respectiva es desigual, ninguna tiene en mayor grado este achaque de desigualdad que la de destierro. Dice en seguida que no puede concebir cuál sea la naturaleza de estas conspiraciones que sean tan difíciles de descubrir como tardías en la ejecución de sus planes, de modo que no basten dos ó tres meses para desbaratar sus efectos. Observe las dificultades que en esta clase de expedientes secretos se hallarán siempre para

el descubrimiento de la verdad, sin que en ellos sea oída la protectora voz de parientes ó amigos que siempre temerán incurrir en la nota de sospechosos; añádese á esto que los ministros han de arreglar sus votos según las noticias de empleados subalternos que pocas veces son tan dignos de consideración como sus propias víctimas. Cita después los abusos que se cometan sospechando injustamente que se traman conspiraciones, y entre otros errores indica el de haber escitado las sospechas y susceptibilidad de un ministerio varios de los señores diputados que nunca han conspirado, como son Hereros, Argüelles y otros, los que hubieran ido entonces á Canarias si aquel ministerio hubiese tenido facultad de hacerles sentir todo el peso de la arbitrariedad. Pasa después á contestar á varias observaciones del señor Sancho, y del señor ministro de Estado, y concluye diciendo que no debe perderse de vista que se va a pronunciar el si ó el no de poder castigar y deportar á los ciudadanos sin formación de causa: es preciso considerar dice: que nosotros ponemos á disposición de la arbitrariedad ministerial á todos los españoles, y que nosotros solos nos quedamos aquí cubiertos de las acuchanzas de la intriga.

Se suspende esta discusión, y el señor presidente dice que continuará mañana, y levanta la sesión á las cuatro y media.

Artículo de oficio.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbón, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se autorizase á su gobierno para poder concluir tratados de paz y amistad con los nuevos Estados de América española, han aprobado:

Las Cortes generales del reino autorizan al gobierno de S. M., para que, no obstante los artículos 19, 122 y 123 de la Constitución política de la monarquía promulgada en Cádiz en el año de 1812, pueda concluir tratados de paz y amistad con los nuevos Estados de la América española, sobre la base del reconocimiento de su independencia y renuncia de todo derecho territorial ó de soberanía por parte de la antigua metrópoli, siempre que en lo demás juzgue el gobierno que no se compromete ni el honor ni los intereses nacionales.

Palacio de las Cortes 4 de diciembre de 1836.—Antonio González, presidente.—Pascual Fernández Baeza, diputado secretario.—Julián Huelves, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—En Palacio á 16 de diciembre de 1836.

Real decreto.

Para que no sufra el menor retraso el curso de los negocios de la Secretaría de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Ultramar, durante el actual estado de salud de mi Secretario del Despacho D. Ramón Gil de la Cuadra, he tenido á bien resolver, en nombre de mi escela Hija la Reina Doña Isabel II, que os encargueis ínterinamente del expresado ministerio, hasta que restablecido aquel pueda continuar desempeñándole con el acierto y celo con que hasta aquí lo ha hecho de que me hallo muy satisfecha. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 16 de diciembre de 1836.—A don Juan Alvarez y Mendizabal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DE LA PENÍNSULA.

Tercera sección.—Circular.

Por Real decreto de 16 de setiembre último, tuvo á bien mandar S. M. se secueltasen los bienes que tuviesen en España los que se hubiesen marchado al extranjero sin licencia, pasaporte ó autorización del Gobierno después del 15 de agosto de este año, en que se publicó en Madrid la Constitución de la monarquía de 1812, quedando la ejecución de esta medida á cargo de los jefes políticos en unión de las diputaciones provinciales y juntas de armamento y defensa con arreglo á la instrucción que se formase por el ministerio de Hacienda. Aprobada esta en 29 del mismo mes, y en virtud de la regla primera, hecha la declaración de los bienes, frutos y rentas que hayan de secuestrarse ó embargarse por las autoridades designadas en aquel decreto, deben pasarse por las mismas á los intendentes de las respectivas provincias los correspondientes inventarios para que los remitan á los comisionados principales de arbitrios de amortización, á fin de que por sí ó por sus subalternos se posean de la administración; y como no obstante la claridad con que se halla explicada la intervención que debe tener la autoridad política en este negocio, se han dirigido á S. M. diferentes quejas de algunos interesados ó de sus apoderados, manifestando que el secuestro se ha hecho sin el debido conocimiento, y sin observar las formalidades prescritas; la Reina Gobernadora, deseando evitar los daños que en perjuicio de tercero pueden originarse, acaso por demasiado celo

de las autoridades que con poca previsión se entrometen en atribuciones que no les competen, ha tenido á bien resolver se recuerde á los jefes políticos el puntual cumplimiento del citado Real decreto de 16 de setiembre y órdenes posteriores, y que se atengán estrictamente á sus literales disposiciones. De Real órden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península, lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1836.—El jefe de la sección. Ramon Adan.—Sr. jefe político de.....

Cuarto sección.—Circular.

Siendo muchas las riquezas artísticas que existían en los conventos, y conviniendo darles el destino mas oportuno, ya para enriquecer el museo nacional, ya para formar museos provinciales donde estén reunidas á la vista de todos, sirviendo de modelos y contribuyendo á difundir el buen gusto y la afición á las bellas artes, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora lo siguiente:

1.º Las personas encargadas de recoger los cuadros de los suprimidos conventos y casas religiosas, remitirán á este ministerio notas de los diferentes autores de que hayan reunido obras: estas notas se pasarán á la academia de nobles artes de S. Fernando, la cual, examinándolas, dirá si entre dichos autores hay algunos que no sean conocidos en Madrid, ó de que quienes no existan obras en el museo nacional. En este caso la academia señalará cuáles sean, y nombrará comisionados para elegir dos ejemplares que habrán de trasladarse al expresado museo, siempre que por su mérito ú otras circunstancias merezcan formar parte de tan selecta galería.

2.º Los jefes políticos manifestarán á la mayor brevedad el estado en que se halla el cumplimiento de la Real órden de 29 de junio del año próximo pasado por la que se manda que comisiones nombradas al intento recogiesen e inventariase los objetos artísticos y científicos existentes en los conventos suprimidos, y remitirán á este ministerio el inventario que se previene en el art. 5.º de dicha Real órden, particularmente el relativo á obras de pintura y escultura hecho, lo cual se consultará á la academia para saber en qué puntos del reino convendrá reunirlos con el fin de formar los museos provinciales. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1836.—Lopez.—Sr. jefe político de...

Segunda sección.—Circular.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes me dicen con fecha 12 del actual lo que sigue:

Las Cortes han tomado en consideración la consulta que de orden de S. M. les dirigió V. E. en 22 noviembre último con motivo de las dudas ocurridas al subinspector de la Milicia nacional en la provincia de Cuenca, acerca de si en la designación de compañías y batallones que se han mandado formar, ha de separarse la Milicia legal de la voluntaria ó si unas y otros han de componerse de esta última, y si en el caso de que en algún partido no haya bastantes voluntarios para formar batallón, se agregarán al efecto aquellos legales que á juicio del ayuntamiento inspiren más confianza; y en vista han acordado, que estas dudas se hallan resueltas en su decreto de 16 noviembre próximo pasado, y en la Real órden de su ejecución de 7 del actual, derogando, para evitar dudas en adelante, el art. 2.º de la ordenanza de 29 de junio de 1822, y todos los demás que como este hagan una diferencia entre la Milicia local voluntaria y la legal, por ahora y hasta formar la nueva.

Lo que traslado á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1836.—Lopez.—Sr. jefe político de...

Tercera sección.—Circular.

Deseando el gobierno de S. M. formar un padrón de todos los extranjeros que residan y viajen por la península, se ha dirigido á los señores embajadores y ministros existentes en esta corte, a fin de que por las respectivas cancellerías se faciliten listas de los que estuviesen inscritos en ellas; pero como hubiesen manifestado no serles posible dar con exactitud las noticias que se les pedían, ya porque unos no se presentan á ser matriculados, ya porque otros no tienen obligación de hacerlo, se ha servido mandar S. M. que para llevar á cabo tan interesante operación se observen las disposiciones siguientes:

1.º Todos los extranjeros residentes en las capitales de provincia presentarán á los jefes políticos respectivos, dentro del término que éstos señalen, el certificado que se haya librado á cada uno, tanto por las cancellerías de las embajadas y ministerios como por los consulados, del que se tomará la correspondiente razón, devolviéndolo al interesado.

2.º Los que no se hallen provistos del indicado documento, presentarán nota expresa de su nombre y apellido, del pueblo de su naturaleza, del de su residencia y de la ocupación en que se ejercen para comprenderlos en la matrícula.

3.º Los que residan en pueblos que no sean capitales de provincia cumplirán con lo que se previene en los dos artículos anteriores ante el primer alcalde constitucional, quien dará cuenta al jefe político remitiéndole la nota correspondiente.

4.º Los jefes políticos, luego que tengan reunidas todas las noticias que se les pidan, formarán y remitirán una lista general de los extranjeros que existan en su provincia.

5.º Se exceptúan de estas medidas los embajadores, cónsules y de-

mas empleados que por derecho están dispensados de semejantes obligaciones.

De real orden lo comunica a V. S., á fin de que insertándolo en el boletín oficial llegue á noticia de los alcaldes constitucionales de esa provincia y de los interesados para que no aleguen ignorancia ni la menor escusa en su cumplimiento, tomando V. S. por su parte cuantas medidas están á su alcance y le dicte su célo para llevar á efecto todo lo preventivo, sin disimular el menor descuido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1836.— Lopez—Sr. jefe político....

ESPAÑA

Madrid 23 de diciembre.

Parte recibido en el ministerio de la Guerra:

El comandante general de la provincia de Burgos desde esta ciudad en 17 del actual dice lo siguiente:

Los enemigos, que á su paso ayer ó medio dia por la Brújula indicaron seguir una dirección recta hacia Ostromen, contrámarcharon por su derecha al llegar á Robledo, y fueron á pernoctar á los pueblos de Rojas, Quintanilla, Gaberojas, Movilla y pueblos inmediatos, situados de media á dos al N. O. de Brialesca; en tal posición no cabe duda que intentan dirigirse á pasar el Ebro por Trias ó Cillaperlata. La posición de nuestras tropas, según las noticias recibidas, ofrece probabilidad para que puedan dar a los enemigos algún alcance.

En Poza de Tasa se hallaban situadas tres compañías de cazadores del cuerpo de ejército de la izquierda, que estuvieron del 3º de línea y alguna fuerza más de diferentes cuerpos que tienen en el mismo su oficina ó depósitos. En Pancorvo debía hallarse otra columna que iba con fuerza procedente de Miranda; y si los comandantes de estas tropas han recibido las partes á tiempo, son los más próximos para reforzar dichos puntos de Cillaperlana y Trias. En la madrugada de este dia han llegado de Monasterio el comandante Zubano con sus 300 infantes y 30 caballos, y acto continuo ha seguido la dirección del enemigo. El general Álvarez y coronel Azpiroz han llegado á dicho punto á medio dia con la fuerza de su mando, y han debido dirigirse en dirección á Brialesca. La columna que salió ayer de esta plaza flanqueó la izquierda del enemigo, y se halla en posición sobre Villalta.

El destacamento de Monasterio cumpliendo mis órdenes ha llenado tambien su deber, que impidió á la vista y á tiro de fusil del grueso de la facción, se quedó en su puesto hasta que tuvo ocasión de picar su retaguardia, y con 20 hombres de infantería y caballería les tomó prisioneros un teniente, un cadete y 5 individuos de tropa que ha conducido hoy á esta capital.

Los individuos de dicho destacamento se han hecho acreedores al aprecio público; y en mi concepto son dignos de la consideración de S. M.

Han entrado procedentes de Oviedo un subalterno y 36 hombres montados del regimiento caballería 3º de línea, que pasan á incorporarse al mismo.

El inspector general de milicias con fecha 10 del actual dice á este ministerio que el capitán del provincial de Ecija don Gabriel María Fernández batíó á la facción de Palillos en las inmediaciones del Tomelloso, siendo el resultado dejar en el campo 20 muertos y retirando igual número de heridos que curaron al siguiente en las casas llamadas las Balsas; se cogieron 45 escopetas, 2 sabres, una lanza, 6 caballos y 8 yeguas, un macho y todas las raciones, mantas y capas que llevaban.

El segundo cabo de Castilla la Nueva con fecha 16 del que rige traslada á este ministerio el parte del comandante general de Toledo, en el que manifiesta que el dia 17 batíó una gavilla de facciosos como de 60 hombres en el valle de S. Marcos, resultando la muerte de 12, llevándose el resto por lo frágil del terreno y niebla densísima; se les cogieron 35 caballos, varias armas y otros efectos.

El mismo con igual fecha dice á este ministerio entre otras cosas lo que sigue:—Escmo. Sr.: El capitán de caballería del 4º ligero que manda una columna móvil, batíó el 5 del presente en el sitio llamado Puente del Pocillo, en la provincia de Toledo, á la facción del cabecilla Luis González, natural de Herencia, siendo el res-

sultado quedar muertos en el campo 24 facciosos, en nuestro poder 4 prisioneros, 50 armas de fuego de diversas clases, además algunas blancas, gran porción de cuchillos, 22 caballos, los ranchos y otros varios efectos, sin que por nuestra parte ocurriese la menor desgracia.

El comandante general de la provincia de Toledo dice con fecha 14 del actual, que el 10, hallándose el faccioso cura d'el Rómulo en su pueblo, trató de capturarlo el teniente del provincial de Ecija don José Pinzón, lo que no pudo conseguir por haberse fugado por los tejados; pero lo gró matar á uno de su gavilla, herir á otro y hacer un prisionero.

El mismo da parte el 17 de que fueron capturados desfendiendo el cabecilla Cuadrado y su compañero; los cuales habían aterrorizado el país por sus atrocidades y quema de la iglesia de Marjaliza. El 18 fueron pasados por las armas después de recibir los auxilios espirituales.

Barcelona 25 de diciembre.

La inmensa mayoría de los honrados e industrioso habitantes de esta capital ven con el mayor disgusto que se estampen todavía ciertas doctrinas que escitan el desorden, lejos de defender los intereses del pueblo.

Que una fracción infinitamente pequeña pretenda ser arbitra de los intereses de la nación que desea libertad progresiva, legalidad y orden, es atribuirse un poder incomparable, es ejercer un acto de tiranía, es correr en pos de la anarquía.

Que se comenten las proposiciones de los representantes del pueblo, que se hagan reflexiones juiciosas, sugeridas por un celo patriótico e ilustrado, con la consideración y decoro que corresponde; pero que se ridiculice con amargas ironías hasta las personas de aquéllos que bajo la salvaguardia sacrosanta de la inviolabilidad emiten sus opiniones, es antipolítico, antiliberal y prueba el pobre criterio de sus detractores.

Parece imposible que en el seno de la sensata e ilustrada Barcelona, haya seres que se crean superiores á los demás, pretendan dictar leyes á sus semejantes, contra la voluntad general, y, abusando del nombre de patriotas, esculen á la revolución y al desencadenamiento de las pasiones.

Acordémonos de los Zurriagos y otros papeles de su juez, que en otro tiempo contribuyeron mas que las bayonetas á la destrucción de nuestras libertades. Luego se vió que sus autores estaban asalariados por los extranjeros y por los serviles. No permita Dios que nos dispersemos demasiado tarde.

Las cortes actuales fueron elegidas con arreglo á la Constitución fan deseada por los mismos, que ahora la huella del modo mas escandaloso. Los diputados que las componen fueron nombrados del modo mas legal que se ha visto nunca, sin que el gobierno tratase por ningún medio de forzar las elecciones. Cuando estas se verificaron, los mismos que ahora llenan de insultos á los beneméritos diputados, decían con entusiasmo que eran excelentes. No reparan esos energúmenos en la satisfacción que dan con ello á los carlistas. Estos tratan de desunirnos, introduciendo la desconfianza y la discordia en el partido liberal. Si hay quien de oídos á tan sediciosas declamaciones, nuestros enemigos creerán que pueden conseguirlo.

Tenemos una libertad de imprenta completa, mas late que en ningún otro país de Europa, acaso en términos demasiado estenos para nosotros, se halla levantado el estado de sitio y hay quien abusa de ambas cosas.

Todos quieren libertad; pero es preciso comprenderla. Los que la vilipendian y la huellan no la conciben. No sabemos en que consiste que ciertos hombres, que toman con orgullo el título de liberales, ostentan opiniones exclusivas y pretenden entronizarlas en las bullangas; y es tal la indignación que producen ciertas doctrinas que, sin el convencimiento de su impotencia, la mitad de Barcelona se hallaría á estas horas en Marsella; pero los buenos se han unido, se han cogido y han visto que casi todos estaban de su parte. Nadie emigrará, ni ninguna transacción comercial quedará suspendida, porque los monárquicos constitucionales están de acuerdo y con ellos se halla todo el pueblo español.

(Vapor.)

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 3 PARA EL 4 DE ENERO.

El dia 5 de los corrientes el Regimiento Provincial, el depósito de quintos y demás clases, pasarán la revista de comisario y será intervenida por el Sr. brigadier D. Vicente Rius, á la hora y puesto acostumbrado.—Malats.

Parada Provincial y Milicia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones, Provincial.—Juan Coll.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Al encargarme de esta intendencia que S. M. la Reina Gobernadora se sirvió conferirme, he visto con el mayor disgusto que las esquisitas diligencias practicadas por esta intendencia, antes de poner en ejecución las medidas de rigor que previene y expresamente manda el gobierno para la pronta recaudación del anticipo de 200 millones, han sido, si no del todo en gran parte ilusorias. Publicado el repartimiento individual de la parte señalada por la Escma. Diputación provincial al clero de esta isla, no ha correspondido el fruto á las esperanzas concedidas de su patriótico celo por la justa causa. Vencidos los tres plazos señalados, ni siquiera el primero se ha cubierto; y ya no cabe en los límites de mi autoridad disimular por mas tiempo la indiferencia con que ha sido mirado un servicio tan particular como esencialísimo y del que penden los sucesos prósperos de la guerra, que con tanto tesón como heroísmo sostienen nuestros ejércitos. Para la subsistencia de estos están destinados los productos del anticipo y con ellos cuenta el gobierno para atender á tan urgente como sagrada obligación. Las cortes han sellado con su unánime aprobación este servicio y con su sanción ha adquirido toda la fuerza necesaria para llevarlo á cabo. Ningún español amante de su patria puede retroerse de él, sin caer en la fatal nota, cuando menos, de indiferente á la suerte futura de una nación magnánima y generosa, y cuando unánimes las cortes y los pueblos todos prestan al gobierno todo género de auxilios en medio de los infortunios de una guerra desoladora. ¡Será el clero de Mallorca el que se mantenga sordo al llamamiento de un servicio patriótico y meramente pecuniario! Y podremos escaso mirar pasivos los sacrificios de nuestros hermanos del continente, sin contribuir por nuestra parte siquiera con una pequeña de nuestras fortunas? Vergonzosa sería, y aun criminal, semejante conducta, y el buen concepto y alta idea que tengo formada del civismo de los isleños en general me hacen concebir la más lisonjera esperanza, y estoy intimamente persuadido que he de tener la satisfacción de ver cumplidos los deseos del gobierno y los míos, sin acudir á ninguna medida coercitiva.

Con arreglo al real decreto de 30 de noviembre último se inserta á continuación la relación nominal del estado de la cobranza de la parte del anticipo correspondiente al clero; en ella se estampan los que han cubierto su contingente por el primero, segundo y tercer plazo, y los que han dejado de hacerlo por algunos de ellos ó por todos. A estos prevengo que en el término preciso de tres días los de esta capital y de seis los forenses, que fenenecrán el primero el dia 6 y el segundo el dia 9 del corriente mes acudan á satisfacer en tesorería el todo de la cuota respectiva. Sancionado este servicio por las cortes, mandado ejecutar por el gobierno, acordada por la Escma. Diputación provincial la manera de su ejecución, resta solo llevarlo á cabo, y yo siento en mí toda la energía necesaria para hacer que las leyes de nuestra patria sean cumplidas. No se engañen pues los morosos, ni se digan sorprendidos si contra ellos despliegue toda la fuerza de la autoridad que las leyes me conceden. Palma 3º de enero de 1837.—Francisco Nuñez.

Relación del estado de la cobranza de los 1.055,800 rs. en repartidos al estado eclesiástico por esta Escma. Diputación provincial y Junta de armamento y defensa que con separación de plazos es en la forma siguiente:

Plazos verificados.
Por el primer plazo vencido en Id. por el Id. por el 1º del cor. 2º en 20 id. 3º en 31 id.

Ilmo. obispo de Mallorca pagó.	63.333 12	"	"
Ilmo. obispo de Barcelona id.	"	"	"
Ilmo. obispo de Gerona id.	"	"	"
Sr. arcediano de Mallorca id.	13.333 12	"	"
D. Juan Ferré canónigo id.	6.933 12	"	"

D. Simón Bordoy id. id.	6.933 12	"	"
D. Pedro Sastre id. id.	6.933 12	"	"
D. José Vilella id. id.	3.466 23	"	"
D. Manuel Verd id. id.	3.466 23	"	"
D. Gabriel Salas de son Quint id.	3.466 23	"	"
D. Juan Dameto sacrista id.	3.466 23	"	"
D. Guillermo Descallar id. id.	3.466 23	"	"
D. Vicente Frau id. id.	666 23	666 23	666 23
D. Ignacio Terrers id. id.	3.466 23	"	"
D. Manuel Moragues id. id.	3.466 23	"	"
D. Miguel Artigues id. id.	"	"	"
D. Priamo Villalonga id. id.	3.466 23	"	"
D. Francisco Zaforteza id. id.	3.466 23	"	"
D. Nicolás Monblanch id. id.	3.466 23	"	"
D. Domingo Casellas dean id.	"	"	"
D. José Amengual id. id.	"	"	"
D. Ramón Despuig id. id.	3.466 23	"	"
D. Juan Palerm id. id.	3.466 23	"	"
D. Cristóbal Barceló id. id.	3.466 23	"	"
El comendador del hospital de san Antonio	4.000	"	"
Cura párroco de Sta. Eulalia id.	2.000	"	"
El de Santa Cruz id.	666 12	"	"
El de san Jaime id.	1.333 12	"	"
El de Felanitx.	"	"	"
El de Petra id.	10.000	"	"
El de Sansellas id.	"	"	"
El de Inca id.	"	"	"
El de La Puebla id.	663 23	"	"
El de Llummayor id.	"	"	"
El de Camps id.	"	"	"
El de Solter id.	"	"	"
El de Andraitx id.	6.666 23	"	"
El de Puigpunyent id.	6.000	"	"
El de Buñola id.	5.000	"	"
El de Binisalem id.	3.333 12	"	"
El de Santanyí id.	5.000	"	"
El de Sta. María id.	"	"	"
El de Pollensa id.	"	"	"
El de Montirri id.	3.333 12	"	"
El de Campanet id.	3.333 12	"	"
El de Alaró id.	3.333 12	"	"
El de Alcudia id.	3.333 12	3.333 11	3.333 11
El de Esporlas id.	3.333 12	3.333 11	3.333 11
El de Sta. Margarita id.	"	"	"
El de S. Juan id.	3.333 12	4.333 11	1.333 11
El prior del Colegio de Lluch.	3.333 12	"	"

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 1º del corriente.

De Alicante el bergantín de guerra francés nombrado Alema, al mando del cap. de corbeta Mr. Vienne, con 20 obuses de 80 y 102 plazas. De Villejoya el bateo francés Paloma de 46 tonel., su pat. Pedro Pons, con 4 pasag. y esparto, salió el 26 del pasado.—*Id. el 2º.*—De Barcelona el jav. Santiago de 50 tonel., su pat. Guillermo Cell, con 35 pasag. géneros y lastre, salió el 31. De id. el id. S. Juan, su pat. Marcos Picornell, con 2 pasag. lastre y balija.

Despachadas el 2.

Para Valencia la balandra S. Miguel, de 30 tonel., pat. D. Miguel Bauzá, con 4 pasag., cérdos y gén.—Para Barcelona el laud S. Telmo, pat. Juan Castell, con un pasag, trigo y géneros.—Para Iviza el javeque Margarita, pat. Antonio Tur, con 4 pasag. y lastre.—Para Barcelona el id. S. Miguel, pat. D. Gabriel Medinas, con 26 pasag., gén. y balija.—*Idem el 3º.*—Para Novella la tartana francesa Columba, pat. Pedro Pons, con 4 pasag. y esparto.

El 2º del corriente saldrá para Valencia el laud correo Sto. Cristo del Grao al mando del patron D. Antonio Nadal: admite carga y pasajeros.

Librería de Guasp, calle de Morey.

Los Sres. suscriptores á las obras siguientes podrán pasar á dicha librería á recoger sus respectivas suscripciones.

Láurel de Apolo: las entregas 3 y 4.—Comprenden: Romanz. Alpestri monti, nel Guglielmo Tell.—Rondoletto, sobre un tema favorito de Auber.—Rondó sobre un nuevo motivo. Por Henri Herz.—Bagatela sobre un aire Suizo titulado: La Pastora de Valais.—Fin la tumba è a me negata. Scena e cavatina nel Belisario del maestro C. Donizetti. Julia ó la nueva Eloisa por Rousseau.—Los tomos 2º y 3º, último de la obra. Propagador de la Libertad, las entregas 6., 7. y 8. del tomo 3º.

Tambien se suscribe en dicha librería á *El Duende liberal*, periódico que se publica en Madrid las tardes de todos los días, excepto los domingos, y en él con frecuencia se dán (gratis á los suscriptores) en hermosas estampas litografiadas retratos de los héroes de la libertad, caricaturas jocosas etc. El precio de suscripción es 16 rs. por un mes, 44 por tres meses, 34 por seis y 158 por un año, franco de parte de dicho periódico hay números de manifiesto. IMPRENTA NACIONAL: REGENTADA POR D. JUAN GUASP Y PASCUA.